

tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en la descripción de la «Colada de Agreda» y de la «Colada de Valdelagua del Cerro» que figura en el acta de clasificación levantada en 20 de junio de 1974, la anchura de estas dos vías pecuarias se reconocían como de cuatro metros a seis metros y esto unido a los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad del término de Trébago, durante la exposición del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, hacen aconsejable acceder a la reducción de citadas coladas a la anchura de cuatro metros;

Considerando que examinado el proyecto de clasificación, ninguna de las vías pecuarias que se describen en el mismo se encuentran afectadas por carretera alguna,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trébago, provincia de Soria, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Agreda.—Anchura legal, cuatro metros.

Colada de Valdelagua del Cerro.—Anchura legal, cuatro metros.

Segundo.—Tomar en consideración los informes del Ayuntamiento y Hermandad de Trabajo.

Tercero.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Obras Públicas de Soria, por no afectar a las vías pecuarias del término municipal de Trébago.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 12 de mayo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1953, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

26180

ORDEN de 10 de octubre de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de quesos de «Hermanos Rodríguez Garea», de Santa Cristina de la Polvorosa, en la carretera de Mózar, sin número (Zamora).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Hermanos Rodríguez Garea», para acoger la ampliación de la fábrica de quesos de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por los que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria quesera de «Hermanos Rodríguez Garea», de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zamora, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone

la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Apróbar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 25.898.130 pesetas, y conceder una subvención cuya cuantía máxima ascenderá a 2.589.813 pesetas, de las que 129.490 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y 2.460.323 pesetas con cargo al de 1980.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 31 de enero de 1980 para terminar las obras e instalaciones, y un plazo hasta el 30 de noviembre de 1979 para presentar el programa de promoción social de los trabajadores de la fábrica y promoción técnica de los agricultores, y el mismo plazo de terminación de las obras para la comprobación e informe favorable del cumplimiento del programa de promoción por la Delegación de Agricultura provincial.

Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26181

ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Mazo, Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) por la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos de cabra en Mazo, municipio de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), a lo establecido en el apartado dos del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos de cabra que la Sociedad a constituir «Queserías Islas Canarias, S. A.», instalará en Mazo, municipio de la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, definida en el Decreto 484/1969, de 27 de mayo, al amparo de lo previsto en el apartado dos del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro.—Conceder un plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria redactado por Técnico competente con el visado del Colegio Oficial correspondiente, en unión de documento acreditativo de que se ha practicado la inscripción registral previa de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, justificando que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.